



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 19 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar al Comité el informe de mitad de período del Japón sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 19 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

Informe del Japón sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

1. Antecedentes

En el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, el Consejo decidió que los Estados Miembros habían de repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de este país que obtuvieran ingresos en la jurisdicción del Estado Miembro de que se trate y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los trabajadores de este país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, a menos que el Estado Miembro determinase que un nacional de la República Popular Democrática de Corea era nacional de ese Estado Miembro o un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación está prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad decidió además que todos los Estados Miembros presentaran un informe de mitad de período a más tardar 15 meses después del 22 de diciembre de 2017, fecha de aprobación de la resolución 2397 (2017), sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en el territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro en cuestión y que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, que incluyera una explicación, en su caso, de los motivos por los que se hubiera repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales una vez concluido el referido período de 12 meses.

De conformidad con esta disposición, la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar su informe de mitad de período sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.

2. Medidas adoptadas por el Japón

Como parte de sus medidas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón ha prohibido, en principio, la admisión en su territorio de cualquier nacional de la República Popular Democrática de Corea, con independencia del motivo de la entrada.

El Gobierno del Japón seguirá colaborando estrechamente con los Estados Miembros para que se apliquen de manera plena y rigurosa las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a fin de garantizar su efectividad.

El Gobierno del Japón reafirma asimismo su compromiso de seguir colaborando estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), así como con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009).